

## AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

### ANUNCIO

Expediente: 21/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de HONORES Y DISTINCIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de un REGLAMENTO HONORES Y DISTINCIONES.

Visto dicho informe y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Reglamento Municipal de HONORES Y DISTINCIONES.

(...)

Concluido el debate, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, adopta por unanimidad de los miembros asistentes el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal de HONORES Y DISTINCIONES, en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://elpederoso.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS Y EXTINCIÓN.

##### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 6. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 8. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 9. ENTREGA DE TÍTULOS

**CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO****ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS****ARTÍCULO 11. NÚMERO DE MEDALLAS****ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDALLAS****CAPÍTULO IV LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD****ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD****CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES****ARTÍCULO 14. INICIACIÓN****ARTÍCULO 15. INSTRUCCIÓN****ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE****ARTÍCULO 17. ENTREGA DEL TÍTULO****ARTÍCULO 18. LUGAR DE HONOR****CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO****ARTÍCULO 19. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ayuntamiento de El Pedernoso, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio, más allá del prestigio y consideración por la colectividad. Asimismo se debe basar en criterios de ponderación y prudencia que aseguren la mayor unanimidad posible.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a.
  - La Medalla de la Villa.
  - Así mismo se podrán conceder las siguientes distinciones excepcionales:
    - Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a.
    - La llave del municipio.
    - Distinciones a Jefes de Estado y visitantes ilustres.
    - Embajador/a del nombre del municipio de El Pedernoso.
-

### **ARTÍCULO 3. Nombramientos**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas, físicas como jurídicas, incluso símbolos, tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Con la excepción del Jefe de Estado, no podrán otorgarse Honores y Distinciones a personal que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentre el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

Los miembros de la Corporación Municipal tampoco podrán obtener reconocimientos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

## **CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

### **ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto**

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a personas nacidas en El Pedernoso y que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración, cualidades o méritos personales en el desarrollo de su actividad profesional, deportiva o social. Así mismo habrá de tenerse en cuenta su trabajo y dedicación en beneficio u honor del pueblo de El Pedernoso.

### **ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo**

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

### **ARTÍCULO 7. Número y Duración de los Títulos**

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 10 títulos de Hijo Adoptivo y más de 10 títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

### **ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona
- Mención a la autoridad que lo concede

El nombramiento de Alcalde/sa Honorífico llevará aparejado la entrega de un bastón de mando por parte de la Alcaldía, que representará su vinculación con la villa de El Pedernoso.

**CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA****ARTÍCULO 10. Descripción de las Medallas**

La Medalla de la Villa se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Tendrá que quedar suficientemente demostrado la difusión del nombre, la historia, la cultura, el patrimonio u otros aspectos de El Pedernoso, por otros lugares de la geografía nacional o internacional.

**ARTÍCULO 11. Número de Medallas**

El número máximo de Medallas de la Villa que se pueden conceder cada tres años será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

**ARTÍCULO 12. Características de las Medallas**

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Será el Escudo de El Pedernoso.
- Se acuñará en Plata.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color azul como los colores del escudo.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

**CAPÍTULO IV. LA LLAVE DEL MUNICIPIO****ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LA LLAVE DE ORO DEL MUNICIPIO**

Se concede la llave del municipio a Jefes de Estado Extranjero y a diversas personalidades que visiten oficialmente con prestigio nacional o internacional este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

Igualmente podrá otorgarse el nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorífico, distinciones a Jefes de Estado y Visitantes ilustres y Embajador/a del nombre del municipio de El Pedernoso

**CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES****ARTÍCULO 14. Iniciación**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución, bien por su propia iniciativa o por petición expresa del Pleno. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma. También podrá iniciarse el proceso por petición popular, con recogida como mínimo de cuatrocientas firmas.

**ARTÍCULO 15. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 17. Entrega del Título**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

**ARTÍCULO 18. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados.

**CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO****ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en C/San Agustín, 1, 02001 Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

